

5925 REAL DECRETO 235/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don Francisco Javier Mulero Paredes.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Mulero Paredes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia de 29 de enero de 1992, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y accesorias, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993.

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Mulero Paredes la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5926 REAL DECRETO 236/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don Manuel Sebastián Obiol Matamoros.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Sebastián Obiol Matamoros, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de 31 de diciembre de 1987, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993.

Vengo en conmutar a don Manuel Sebastián Obiol Matamoros el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación del presente Real Decreto, y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5927 REAL DECRETO 237/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don José Luis Oliveira Gago.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Oliveira Gago, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección Segunda, en sentencia de 26 de julio de 1991, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993.

Vengo en indultar a don José Luis Oliveira Gago del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5928 REAL DECRETO 238/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don Bienvenido Ortiz Navarro.

Visto el expediente de indulto de don Bienvenido Ortiz Navarro, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Quinta, en sentencia de 15 de marzo de 1985, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993.

Vengo en conmutar a don Bienvenido Ortiz Navarro la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, a condición de que pague la multa en el plazo de dos meses desde la publicación de este Real Decreto, y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5929 REAL DECRETO 239/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don Javier Paredes Campillo.

Visto el expediente de indulto de don Javier Paredes Campillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Barcelona, en sentencia de 25 de junio de 1990, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y multa de 500.000 pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993.

Vengo en conmutar a don Javier Paredes Campillo el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

5930 REAL DECRETO 240/1993, de 12 de febrero, por el que se indulta a don Francisco Jesús Pareja Valencia.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Jesús Pareja Valencia, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de 23 de octubre de 1987, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1993.

Vengo en conmutar a don Francisco Jesús Pareja Valencia el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 125.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO